

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 6 9 6 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO
BACTCLINIC DE SOLEDAD ATLÁNTICO NIT: 7 441 947-7”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°00205 fechada de 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión ambiental emitieron el concepto técnico N° 119 de febrero 27 de 2.015 en el cual se observó lo siguiente:

Que en cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA. ESP, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de 2kg/mes según recibo de recolección.

Que los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A. S.A. ESP, con una frecuencia de tres veces por semana.

Que el Laboratorio, le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal según lo establecido por el Decreto 351 del 2014.
El laboratorio, realiza diariamente la recolección de los residuos.

Que el Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está ajustado a la Resolución 1164 del 2002.

Que el Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, tiene un área de almacenamiento central, para la recolección de los residuos hospitalarios este lugar cumple con las condiciones establecidas por la Resolución 1164 del 2002:

- ✓ acceso restringido
- ✓ protección contra agua lluvias y roedores
- ✓ separación física para los residuos peligrosos
- ✓ pisos y paredes adecuadas
- ✓ señalización y acometida de agua.

Que el Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, realiza el pesaje y el embalaje de los residuos, sin embargo en la actualidad el Laboratorio, no está realizando el rotulado de los residuos generados por su actividad.

Que el Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, cuenta con el Plan de Contingencia.

Que con el fin de garantizar el debido cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. En la actualidad El Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, lleva diligenciado los formatos RH1 y RHPS.

Que en cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los procesos del laboratorio y actividades de limpieza, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

Que el agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A SA ESP.

2

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000696 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO
BACTCLINIC DE SOLEDAD ATLÁNTICO NIT: 7 441 947-7”

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, y revisada la información del expediente N° 2026-458 se puede concluir:

El Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con la Resolución 1164 del 2002.

El Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 000954 del 26 de Noviembre del 2013.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa servicios Ambientales especiales SAE.

El Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, aportó los recibos de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, donde demuestran que la entidad genera menos de 10 Kg/mes, razón por lo cual están exentos de inscribirse RESPEL, así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

El Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: El Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, Sin embargo deberá presentar las caracterizaciones de aguas residuales teniendo en cuenta lo establecido por los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.

Permiso de Concesión de Agua: El Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por El Laboratorio Clínico BactClinic de Soledad Atlántico, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

4

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000696'

DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO
BACTCLINIC DE SOLEDAD ATLÁNTICO NIT: 7 441 947-7”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten **NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**”

Art 6 del decreto 351 de 2014, dispone como obligaciones del generador las siguientes:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000696 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO
BACTCLINIC DE SOLEDAD ATLÁNTICO NIT: 7 441 947-7”**

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.
8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 006 96 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO
BACTCLINIC DE SOLEDAD ATLÁNTICO NIT: 7 441 947-7”**

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos. Artículo 13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requiérase al sr Jorge Segura Merlano representante legal del laboratorio clínico BACTCLINIC Nit: 7 441 947-7 para que cumpla en un término máximo de 30 días con las siguientes obligaciones :

- 1- Presente la complementación del PGIRHS, en lo referente a Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuo, (relleno sanitario, compostaje, reciclaje, incineración, relleno de seguridad, confinamiento de seguridad, etc.) Indicadores de gestión interna, para garantizar el cumplimiento del PGIRHS, lo que permite evaluar el estado de ejecución del plan y realizar los ajustes pertinentes, entre otros, los formatos RH1 y RHPS. Cronograma de actividades, discriminar el costo y personal por actividad. Costo del PGIRHS, expresando el costo total y los costos individuales.
- 2- Presente los 3 últimos recibos de recolección, identificar los meses, volumen generado, contrato vigente con la empresa recolectora, seguir enviando esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- 3- Presente el Certificado de existencia legal expedido por Cámara de Comercio.
- 4- Elaborare un diagrama de flujo, identificando la ruta interna y puntos de generación.
- 5- Presente un informe de gestión, de los últimos 6 meses, conteniendo: cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, registros de los formatos RH1 y RHPS, de los residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos, seguir enviando esta información semestralmente.

SEGUNDO: Requiérase al sr Jorge Segura Merlano representante legal del laboratorio clínico BACTCLINIC Nit: 7 441 947-7 para que realice en un término máximo de 30 días una caracterización de las aguas residuales producidas por el Laboratorio, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal. Estos parámetros están

h

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000696 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO
BACTCLINIC DE SOLEDAD ATLÁNTICO NIT: 7 441 947-7”

SEPTIMO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los días del mes de 2015.

08 SET. 2015

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Proyecto: Adriana meza llinas contratista
Reviso: karem Arcon supervisor *Arcon*
Expediente: 2026-464.